San Miguel Agreda de Mocoa, 06 de noviembre del 2026

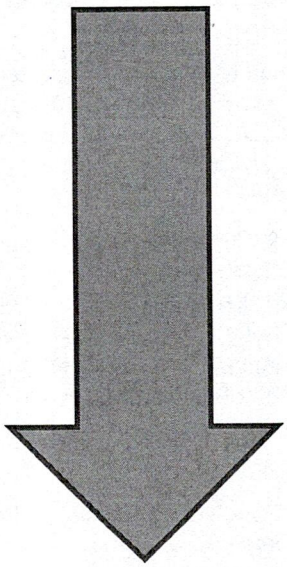
Asunto:	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
Ref.:	PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA No. SSD-SASI-034-2026.
Objeto:	**"CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, EQUIPOS, INSUMOS, MATERIALES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DE EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA Y FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE DEL CONSUMO HUMANO"**

En el cronograma del proceso de selección de subasta inversa No. SSD-SASI-034-2026 se estableció el término para presentar observaciones sobre el contenido establecido dentro del proyecto de pliego de condiciones definitivos conforme al cronograma fijado en el portal de SECOP II

Así las cosas, se presentaron las siguientes observaciones:

NO.	OBSERVANTE	MEDIO DE PRESENTACIÓN
1.	BIO SOLUTIONS S.A.S	SECOP II
2	DISQUIMICOS DE COLOMBIA S.A.S	SECOP II

En ese orden de ideas, La Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, se permite dar a conocer las apreciaciones de la Entidad, frente al contenido de los escritos de observaciones allegados por los interesados del proceso SSD-SASI-034-2026, recibidas mediante la plataforma SECOP II, de la siguiente manera:



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7–40, Código Postal: 860001
Conmutador (57+8) 4206600 - Fax: 4295196 - Pagina web: www.putumayo.gov.co

Manizales, 5 de noviembre de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Asunto: Observación pliego de condiciones numeral 8.5 del proyecto de pliego – personal idóneo -subasta inversa SSD-SASI-034-2026

BIO SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 900238504-8, en calidad de interesada en participar en el proceso de la referencia, presenta observación al numeral 8.5 del proyecto de pliego. Solicitamos que el Perfil del Profesional No. 2 admita el título de Ingeniero Químico o Químico, manteniendo sin cambios la experiencia específica mínima y los demás soportes exigidos. También solicitamos aclarar si la entidad requiere dos profesionales distintos o si uno de los perfiles puede satisfacer la necesidad técnica descrita.

1 Alcance y justificación que constan en los documentos

El objeto del proceso es adquirir reactivos, equipos, insumos y materiales para el funcionamiento del Laboratorio de Salud Pública. El numeral 8.5 justifica la vinculación de personal en términos generales: respaldar el manejo, control y supervisión de productos químicos, farmacéuticos y afines y asegurar la calidad, seguridad y cumplimiento normativo desde la recepción y el almacenamiento hasta la entrega final.

Esa explicación identifica una necesidad legítima de control técnico y documental. Sin embargo, en el estudio previo, sección 8.5 (paginación interna 69–70), y en el proyecto de pliego, no encontramos una explicación que conecte funciones exclusivas del título de Químico con una tarea concreta del contrato, ni una comparación que explique por qué un Ingeniero Químico con experiencia idéntica no podría ejecutarla.

La ficha técnica comprende una mezcla de reactivos, medios y controles microbiológicos, kits, equipos, insumos de biología molecular, recipientes, material de laboratorio y elementos de transporte y conservación de muestras. La referencia farmacopéica más explícita identificada es el ítem 154, placas para cromatografía de capa fina de gel de sílice, descritas para análisis cualitativo y control de calidad de materias primas y productos farmacéuticos. Esa referencia puntual no convierte el objeto general en un servicio farmacéutico ni demuestra por sí sola que se requiera un Regente de Farmacia para toda la ejecución.

2 Idoneidad del Ingeniero Químico

La Ley 18 de 1976 reconoce dentro del campo de la Ingeniería Química la aplicación de conocimientos físicos, químicos, matemáticos y de ingeniería al análisis, administración, dirección, supervisión y control de procesos, así como actividades en laboratorios e institutos que requieren

esos conocimientos. Por ello, el título de Ingeniero Químico guarda relación directa con el manejo y control de reactivos y otros productos de laboratorio que integran este suministro.

No solicitamos reducir el estándar de experiencia. El Ingeniero Químico propuesto acreditaría, como exige el pliego, al menos un (1) año de experiencia certificada en entregas, dispensación, control y registros de insumos relacionados con el objeto contractual, además del título y de la matrícula profesional vigente expedida por la autoridad competente. Esta combinación permite verificar tanto la formación pertinente como la experiencia práctica exacta solicitada.

3 Pertinencia del perfil de Regencia de Farmacia

La Ley 485 de 1998 vincula la Regencia de Farmacia al apoyo en la prestación del servicio farmacéutico y a la gestión de establecimientos distribuidores de medicamentos y otros insumos de salud. Reconocemos que existe una relación parcial con la gestión de algunos insumos sanitarios; no obstante, el listado del proceso corresponde principalmente a suministros para análisis de laboratorio y no describe atención a pacientes, manejo de prescripciones, farmacoterapia ni dispensación de medicamentos.

Además, el pliego asigna al Regente y al Químico la misma experiencia mínima y las mismas actividades. No define responsabilidades diferenciadas que expliquen por qué requiere ambos perfiles, cada uno en cantidad uno y con dedicación del 100 %. El párrafo introductorio del numeral 8.5 emplea "y/o", expresión que sugiere una alternativa, mientras la tabla presenta dos perfiles separados. Esta diferencia debe aclararse para que todos los oferentes conozcan si se exige una persona o dos y qué función cumple cada una.

4 Reglas aplicables a la estructuración del perfil

Los artículos 23 y 24, numeral 5, literales a), b), c) y e), de la Ley 80 de 1993 exigen que las reglas del pliego sean objetivas, claras, completas y vinculadas a las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 dispone expresamente que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Aun si el perfil de personal se considera una condición técnica de la propuesta y no un requisito habilitante, su definición debe guardar relación con las tareas, la complejidad y los riesgos que la entidad identificó. Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exigen analizar el sector y, al establecer requisitos habilitantes, considerar el riesgo, el valor y las condiciones del mercado.

Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-599 de 2026, señaló que los requisitos deben medir la aptitud real para cumplir el contrato, ser adecuados y proporcionales y evitar barreras injustificadas a la participación. En el Concepto C-1434 de 2026, al referirse a perfiles profesionales en otro sector, reiteró que la definición del título debe derivarse de las actividades efectivas, su complejidad y sus riesgos, y que no deben excluirse sin justificación profesionales cuya formación los hace idóneos para las labores. Citamos este último criterio por analogía, sin desconocer que el concepto analiza obras de infraestructura.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente 24.059, también ha señalado que los criterios del pliego deben ser proporcionados, objetivos y razonables y respetar la igualdad de trato. La observación no afirma que exigir un título de Químico sea ilegal por sí mismo; solicita que el requisito se ajuste a las funciones publicadas y permita una formación profesional que, junto con la experiencia exigida, demuestra idoneidad para ejecutarlas.

5 Solicitudes

1. Modificar el Perfil del Profesional No. 2 para que admita los títulos de Químico o Ingeniero Químico, ambos debidamente titulados y con matrícula profesional vigente cuando la normativa de la profesión la exija.
2. Mantener para ambos títulos exactamente la experiencia prevista en el pliego: mínimo un (1) año certificado en entregas, dispensación, control y registros de insumos relacionados con el objeto contractual, y los demás documentos exigidos para acreditar el perfil.
3. Aclarar si se requiere vincular simultáneamente un Regente de Farmacia y un profesional del Perfil No. 2, o si la expresión "Química y/o una Regente de Farmacia" permite cumplir la necesidad con uno de ellos. Si la entidad requiere dos personas, solicitamos que identifique las funciones distintas asignadas a cada perfil y justifique esa necesidad en los estudios previos y el análisis de riesgos.
4. Si la entidad mantiene el título exclusivo de Químico, explicar qué actividad concreta del contrato exige ese título de manera exclusiva y por qué un Ingeniero Químico con matrícula vigente y la experiencia específica descrita no puede ejecutarla con el nivel de idoneidad requerido.
5. Incorporar la aclaración o modificación en el pliego definitivo, de manera que el requisito y su forma de acreditación sean claros y uniformes para todos los interesados.

La solicitud conserva la experiencia específica y los documentos de habilitación profesional. Busca que el perfil corresponda a las actividades del suministro, que el personal ofrecido pueda responder por el manejo seguro y trazable de los bienes y que la formación académica no excluya sin explicación a un profesional competente para esas funciones.

Atentamente,

JULIÁN RICARDO LEÓN ZULETA
Representante Legal
BIO SOLUTIONS S.A.S.
NIT: 900238504-8

RESPUESTA A OBSERVACION N°1

Analizada la observación presentada, la Entidad no acoge la solicitud de ampliar el perfil del Profesional No. 2 para incluir el título de Ingeniero Químico, por cuanto el Químico y el Ingeniero Químico son profesiones distintas, reguladas por leyes distintas, y las funciones que el estudio previo asigna a este perfil hacen parte del ejercicio de la Química y no de la ingeniería de procesos. En ese sentido, la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones resulta objetiva, proporcional y acorde con las funciones que deberá desarrollar el profesional requerido, razón por la cual se mantiene sin modificación. En sustento de lo anterior, la Entidad expone las siguientes consideraciones:

Cada profesión tiene su propia ley y su propio campo de ejercicio. La Ley 53 de 1975 reglamenta el ejercicio de la Química y comprende, entre otras actividades, efectuar ensayos y análisis químicos para controlar la calidad y desarrollar métodos de análisis (art. 2, literal d). Ejercer la Química exige título de químico y matrícula expedida por el Consejo Profesional de Química – CPQCOL (art. 3), al cual corresponde velar por el cumplimiento de la ley (art. 9, literal f).

La Ley 18 de 1976, por su parte, define en su artículo 1 el ejercicio de la Ingeniería Química como la aplicación de los conocimientos de las ciencias y las ingenierías en el «análisis, administración, dirección, supervisión y control de procesos en los cuales se efectúen cambios físicos, químicos y bioquímicos para transformar materias primas en productos elaborados o semielaborados», y en el diseño, construcción y montaje de plantas y equipos para esos procesos. Ese texto delimita el campo de la Ingeniería Química en los procesos de transformación de materias primas y en el diseño de plantas; no se refiere al análisis químico ni al control de calidad analítico de reactivos. La referencia a «laboratorio» que contiene el mismo artículo indica el lugar donde se aplican esos conocimientos de procesos y no amplía el campo de la profesión.

Las funciones del Perfil No. 2, que se describen en la respuesta a la observación N°4, consisten en verificar la calidad analítica de los reactivos suministrados, dar soporte técnico sobre ellos y controlar la seguridad química de lo entregado. Corresponden al campo que la Ley 53 de 1975 define para el Químico, y no al de transformación de materias primas y diseño de plantas que la Ley 18 de 1976 define para el Ingeniero Químico.

En consecuencia, la Entidad mantiene el título de Químico para el Perfil No. 2 y, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación presentada.

RESPUESTA A OBSERVACION N°2

Se aclara al observante que, para los perfiles requeridos en el proyecto de pliego de condiciones, se mantendrán los requisitos de formación académica, experiencia y demás documentos de acreditación inicialmente establecidos, sin que se introduzcan modificaciones a las condiciones definidas por la Entidad, salvo la precisión de la descripción de la experiencia del Perfil No. 2 que se indica a continuación.

En ese sentido, los perfiles exigidos para la ejecución del contrato continuarán siendo los de **Regente de Farmacia** y **Químico**, quienes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el proyecto de pliego de condiciones, incluidos los relacionados con la experiencia mínima exigida y los demás soportes requeridos para la acreditación de cada perfil.

Lo anterior obedece a que dichos requisitos fueron definidos con fundamento en las necesidades técnicas del proceso, atendiendo criterios de pertinencia, idoneidad y proporcionalidad, garantizando que el personal propuesto cuente con las competencias necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades objeto del contrato. En consecuencia, las condiciones inicialmente previstas por la Entidad se mantienen, con la precisión que se indica a continuación.

No obstante, con el fin de que la experiencia exigida guarde relación directa con las funciones de cada perfil, la Entidad precisará en el pliego de condiciones definitivo la descripción de las actividades de la experiencia del Perfil No. 2 (Químico), así: «Deberá ser soportada a través de un contrato y/o vinculación laboral certificada de al menos 01 año, en donde haya desarrollado actividades de manejo, control de calidad, verificación, soporte técnico o capacitación sobre reactivos, insumos o productos químicos y de laboratorio relacionados con el objeto de la presente contratación.» La experiencia mínima de un (1) año y los demás requisitos de ambos perfiles se mantienen.

RESPUESTA A OBSERVACION N°3

Se aclara al observante que, para la ejecución del contrato, se requiere la vinculación de ambos perfiles, esto es, un Regente de Farmacia y un profesional correspondiente al Perfil No. 2 – Químico, de conformidad con las necesidades técnicas identificadas por la Entidad para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Al respecto, se precisa que la expresión "Químico y/o Regente de Farmacia" contenida en los documentos del proceso correspondió a un error involuntario de redacción, toda vez que la necesidad definida por la Entidad desde la estructuración del proceso contempla la participación de ambos perfiles, atendiendo las competencias específicas requeridas para el desarrollo de las actividades contractuales. La expresión correcta es «Químico y Regente de Farmacia», y así se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

En aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, la Entidad realiza la presente aclaración por medio de adenda, indicando que los interesados deberán tener en cuenta que se requiere acreditar los dos perfiles profesionales exigidos, junto con los requisitos de formación, experiencia y demás documentos establecidos en los documentos definitivos del proceso.

Para claridad de los interesados, el numeral 8.5 (Personal idóneo) quedará así:

8.5 PERSONAL IDÓNEO

En el marco del presente proceso, cuyo objetivo tiene alcance en el suministro de reactivos, equipos, insumos y materiales, se requiere la vinculación de personal idóneo que respalde técnica y normativamente la adecuada ejecución del contrato. En este sentido, se solicita que el proponente cuente con dos (2) profesionales debidamente titulados: un (1) Regente de Farmacia (Perfil No. 1), con experiencia de al menos un (1) año, soportada mediante contrato y/o vinculación laboral certificada, en actividades de recepción, almacenamiento, distribución, control y registros de insumos relacionados con el objeto de la presente contratación; y un (1) Químico (Perfil No. 2), con experiencia de al menos un (1) año, soportada mediante contrato y/o vinculación laboral certificada, en actividades de manejo, control de calidad, verificación, soporte técnico o capacitación sobre reactivos, insumos o productos químicos y de laboratorio relacionados con el objeto de la presente contratación. La inclusión de estos perfiles profesionales permite garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y normatividad vigente, y contribuye a una gestión técnica eficiente durante todas las fases del suministro, desde la recepción y almacenamiento hasta la entrega final de los bienes contratados.

PERFIL DEL PROFESIONAL No 1.	
Nivel de Educación.	Regente de Farmacia
Cantidad	1
Experiencia:	Deberá ser soportada a través de un contrato y/o vinculación laboral certificada de al menos 01 año, en donde haya desarrollado las actividades de: Recepción, almacenamiento, distribución, control y registros de insumos relacionados al objeto de la presente contratación.
Requisitos o Documentos que el Proponente	Aportar fotocopias de: *Documento de identidad y libreta militar (si aplica). *Tarjeta profesional o matricula profesional * Certificado de experiencia. *Contrato laboral o prestación de servicios *Título que avale su profesión *Antecedentes judiciales *Antecedentes disciplinarios *Antecedentes fiscales *Medidas correctivas *Certificación REDAM *Carta compromiso – tiempo de dedicación 100%

PERFIL DEL PROFESIONAL No 2.	
Nivel de Educación.	Químico
Cantidad	1
Experiencia:	Deberá ser soportada a través de un contrato y/o vinculación laboral certificada de al menos 01 año, en donde haya desarrollado actividades de: manejo, control de calidad, verificación, soporte técnico o capacitación sobre reactivos, insumos o productos químicos y de laboratorio relacionados con el objeto de la presente contratación.
Requisitos o Documentos que el Proponente	Aportar fotocopias de: *Documento de identidad y libreta militar (si aplica). *Tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional de Química (CPQCOL) * Certificado de experiencia. *Contrato laboral o prestación de servicios *Título que avale su profesión *Antecedentes judiciales *Antecedentes disciplinarios *Antecedentes fiscales *Medidas correctivas *Certificación REDAM *Carta compromiso – tiempo de dedicación 100%

La Entidad aclara que resulta indispensable contar con ambos perfiles para la ejecución del proceso y considera necesaria la exigencia de los dos perfiles profesionales: un (1) Químico y un (1) Regente de Farmacia, dentro del equipo mínimo del

contratista. Esta decisión se fundamenta en que las funciones de cada perfil son distintas, complementarias y no excluyentes, como se explica a continuación.

Perfil No. 1, Regente de Farmacia. Los proponentes de este proceso son suministradores, es decir, establecimientos que almacenan y distribuyen los insumos que entregan al Laboratorio de Salud Pública, y la Ley 485 de 1998 faculta al Regente de Farmacia para dirigir establecimientos distribuidores. Parte del suministro está compuesto por productos de uso diagnóstico y biológicos con condiciones de conservación definidas por el fabricante, como la tuberculina PPD de uso humano, que requiere cadena de frío (ítem 199 de la ficha técnica), y el kit VDRL de reactivo y controles (ítem 200). La Entidad reconoce que el objeto del contrato no es dispensar medicamentos a pacientes: el Perfil No. 1 no se exige por prescripción ni farmacoterapia, sino por la gestión sanitaria de lo que se entrega, esto es, su recepción, almacenamiento, distribución y trazabilidad. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- Ley 485 de 1998, arts. 2 y 3: el Regente de Farmacia es un tecnólogo del área de la salud, formado para la gestión de establecimientos distribuidores mayoristas y minoristas. Puede dirigir distribuidores mayoristas de «insumos para salud» (art. 3, literal c) y distribuidores minoristas de medicamentos y «demás insumos de la salud» (art. 3, literal a).
- Decreto 2200 de 2005, art. 15: los procesos del servicio farmacéutico («selección, adquisición, recepción y almacenamiento, distribución y dispensación») se aplican a medicamentos y dispositivos médicos. Los arts. 9 y 11 asignan la dirección del servicio al Químico Farmacéutico o al Tecnólogo en Regencia de Farmacia, según el nivel y el tipo de establecimiento.
- Resolución 1403 de 2007: exige almacenamiento con temperatura y humedad relativa controladas y registros permanentes, respeto de las condiciones del fabricante y trazabilidad.
- Decreto 3770 de 2004: los reactivos de diagnóstico in vitro requieren registro sanitario, y sus condiciones de almacenamiento, lote y vencimiento deben constar en la etiqueta y el inserto.

Perfil No. 2, Químico. El Químico responde por la calidad analítica y la seguridad química de los reactivos que se suministran, funciones que hacen parte del ejercicio de la Química (Ley 53 de 1975, art. 2, literal d) y que se detallan en la respuesta a la observación N°4. Las funciones de ambos perfiles son distintas y complementarias: el Regente responde por la integridad sanitaria y logística de lo que llega al Laboratorio, y ninguno de los dos títulos cubre las funciones del otro. Por esta razón, siendo ambos perfiles necesarios para el cumplimiento integral de los requisitos establecidos, la Entidad exige a los dos.

En consecuencia, en los pliegos definitivos se precisará que el equipo mínimo exigido deberá estar conformado por estos dos profesionales, con el fin de asegurar la idoneidad del proceso, la transparencia y la igualdad de condiciones entre oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACION N°4

Analizada la observación presentada, la Entidad aclara qué actividades del contrato exigen el título de Químico para el Perfil No. 2. Esta exigencia se deriva de las funciones que resultan de los numerales 8.3, 8.4 y 8.6 del estudio previo (verificar la calidad analítica de los reactivos que se suministran, dar soporte técnico sobre ellos y controlar la seguridad química de lo entregado), las cuales hacen parte del ejercicio de la Química que define la Ley 53 de 1975.

Las exigencias de los numerales 8.3, 8.4 y 8.6 del estudio previo no implican transformar materias primas ni diseñar plantas, que es el campo de la Ley 18 de 1976. Implican verificar grado y pureza de reactivos AR/ACS, certificados de análisis y trazabilidad de estándares, revisar fichas de seguridad y dar soporte técnico al Laboratorio sobre los reactivos suministrados, por ejemplo los usados en determinaciones colorimétricas como nitritos y formaldehído (ítems 3, 49 y 185 de la ficha técnica). Esas funciones corresponden al campo que la Ley 53 define para el Químico.

Para estas funciones se tiene en cuenta lo siguiente:

- Ley 53 de 1975, art. 2, literal d: el ejercicio de la Química incluye efectuar ensayos y análisis químicos para controlar la calidad y desarrollar métodos de análisis.

- Ley 53 de 1975, art. 3: ejercer la Química exige título de químico y matrícula expedida por el Consejo Profesional de Química – CPQCOL. El art. 9, literal f, encarga al Consejo velar por el cumplimiento de la ley.
- Decreto 1496 de 2018, arts. 8 y 16: adopta el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) y obliga a los comercializadores a entregar la ficha de datos de seguridad y a exigir productos clasificados y etiquetados.

La exigencia es proporcionada y no restringe la participación. La Entidad comparte el criterio general según el cual los requisitos deben derivarse de las actividades, la complejidad y los riesgos del contrato (Ley 80 de 1993, arts. 23 y 24, num. 5; Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1; Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2). Aquí el título se deriva de funciones concretas, cualquier proponente puede cumplirlo contratando un Químico con tarjeta profesional expedida por el CPQCOL, y el requisito no depende de la universidad de origen ni de la región del profesional. En consecuencia, se mantiene el título de Químico para el Perfil No. 2.

RESPUESTA A OBSERVACION N°5

La Entidad informa al observante que las respuestas emitidas dentro del presente proceso de selección serán puestas en conocimiento de todos los interesados a través de los medios establecidos para tal fin, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de participación.

Adicionalmente, y con el propósito de brindar mayor claridad frente a las condiciones exigidas dentro del proceso, la Entidad procederá a expedir la correspondiente adenda, mediante la cual se precisará que para la ejecución contractual se requiere la acreditación de ambos perfiles profesionales establecidos, conforme a las condiciones técnicas definidas por la Entidad y en los términos señalados en los documentos del proceso, y se ajustará la descripción de la experiencia del Perfil No. 2 (Químico) en los términos de la respuesta a la observación N°2.

Lo anterior, con el fin de que los interesados cuenten con reglas claras, uniformes y precisas respecto del personal requerido y la forma de acreditación de los perfiles exigidos, garantizando así el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7–40, Código Postal: 860001
Conmutador (57+8) 4206600 - Fax: 4295196 - Pagina web: www.putumayo.gov.co

DISQUIMICOS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 901.306.984-5 Distribución de Reactivos y Equipos para Laboratorios
Calle 23 # 20-74 Aquine 1 Casa 12, San Juan de Pasto, Nariño
(602) 721 1223 | 314 893 5856 | 310 892 9641
disquimicosdecolombiasas@gmail.com

San Juan de Pasto,
6 de noviembre de 2026

Señores:
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
NIT: 800.094.164-4

REF: Proyecto de Pliego de Condiciones – Selección Abreviada Subasta Inversa SSD-SASI-034-2026
Observación al numeral 8.5 Personal Idóneo – Perfil del Profesional No. 2 (Químico)

Por medio de la presente, DISQUIMICOS DE COLOMBIA S.A.S., como interesada en participar en el proceso de la referencia, se permite solicitar de manera respetuosa que se aclare y se amplíe la experiencia exigida al Perfil del Profesional No. 2 (Químico) del numeral 8.5 PERSONAL IDÓNEO del Proyecto de Pliego de Condiciones, por las razones que se exponen a continuación. En atención al numeral 3.2 del proyecto de pliego, la presente observación se presenta a través del SECOP II.

FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

1. Duplicidad de la experiencia exigida. El numeral 8.5 del proyecto de pliego define dos perfiles: el No. 1 (Regente de Farmacia) y el No. 2 (Químico). Ambos exigen, en idénticos términos, un contrato y/o vinculación laboral certificada de al menos un (1) año en la que se hayan desarrollado las actividades de «entregas, dispensación, control y registros de insumos relacionados al objeto de la presente contratación». La coincidencia literal indica que la experiencia del Perfil No. 2 se replicó de la del Perfil No. 1, sin diferenciarla según la formación y las competencias propias de cada profesión.

2. La experiencia exigida no corresponde a las funciones del Químico. Según el artículo 3 del Decreto 2200 de 2005 (modificado por el Decreto 2330 de 2006 y compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), la dispensación/distribución es la entrega de medicamento, reactivos y dispositivos médicos, y es realizada por el Químico Farmacéutico y/o el Tecnólogo en Regencia de Farmacia. El Químico, cuya profesión fue reconocida y reglamentada por la Ley 53 de 1975 y el Decreto 2616 de 1982, ejerce en áreas como la investigación, los ensayos y análisis para el control de calidad, y la

dirección técnica y asesoría de laboratorios. Exigirle experiencia en «dispensación» equivale a pedirle acreditar una actividad que la norma no le atribuye, lo que hace el requisito de imposible o muy difícil cumplimiento para un Químico, aunque cuente con amplia experiencia en el manejo de reactivos. Además, el objeto de este proceso es el suministro de reactivos, equipos, insumos y materiales para el Laboratorio de Salud Pública.

3. El propio numeral 8.5 describe la experiencia pertinente. En su texto introductorio, la entidad pide un profesional con «experiencia comprobable en el manejo, control y supervisión de productos químicos, farmacéuticos y/o afines». Esa descripción es coherente con el perfil del Químico y con el objeto del proceso, pero no se refleja en el cuadro del Perfil No. 2, que la restringe a actividades de otra profesión.

4. Marco legal aplicable. El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos contengan reglas objetivas, justas, claras y completas, y prohíbe incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento. A su vez, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 disponen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, lo que, según el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, supone una relación entre lo exigido y el objeto contractual. Un requisito que el Químico no puede acreditar en ejercicio de su profesión no cumple esos criterios y puede reducir sin justificación el número de proponentes habilitados.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad:

a) Aclarar que la experiencia exigida al Perfil No. 2 (Químico) es distinta de la del Perfil No. 1 (Regente de Farmacia) y que la actividad de «dispensación» no es exigible al Químico.

b) Ampliar y redefinir la experiencia del Perfil No. 2 de acuerdo con la formación del profesional y con la descripción general del numeral 8.5, en los términos de la redacción propuesta en el cuadro comparativo que se presenta a continuación de esta solicitud.

c) Publicar la respuesta a esta observación en el SECOP II y, de ser acogida, incorporar el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

Agradecemos su colaboración y disposición. Cualquier inquietud, no dude en comunicarse con nosotros.

VICTORIA MERCEDES GUERRERO

Representante Legal
Disquímicos de Colombia S.A.S.

RESPUESTA A OBSERVACION N°1

Analizada la observación presentada, la Gobernación del Putumayo se permite indicar que, aunque la misma fue presentada de manera extemporánea conforme al cronograma establecido para el presente proceso de selección, la Entidad procedió a revisar el contenido de la solicitud formulada por el observante, encontrando que resulta procedente la aclaración planteada respecto de la redacción de la experiencia exigida para el Perfil del Profesional No. 2 (Químico).

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta la veracidad de lo señalado por el observante, la Entidad acoge la observación presentada y realizará el ajuste correspondiente mediante la expedición de la respectiva adenda, con el fin de precisar el requisito de experiencia exigido y garantizar que las condiciones establecidas en el proceso sean claras, coherentes y permitan una adecuada participación de los interesados.

Lo anterior se efectúa sin desconocer la extemporaneidad de la observación presentada, sino en ejercicio de las facultades de la Entidad para realizar las aclaraciones y ajustes necesarios dentro del proceso de selección, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

RESPUESTA A OBSERVACION N°2

Analizada la observación presentada, la Gobernación del Putumayo considera procedente la solicitud formulada, por lo cual acepta la observación y procederá a ajustar la experiencia requerida para el Perfil del Profesional No. 2, estableciendo un requisito acorde con la formación académica del profesional requerido y con las actividades asociadas al perfil definido en el numeral 8.5 del documento correspondiente.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la coherencia entre el perfil profesional requerido y la experiencia exigida, así como la aplicación de los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de transparencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la experiencia exigida para el Perfil del Profesional No. 2 quedará establecida de la siguiente manera:

8.5 PERSONAL IDÓNEO

En el marco del presente proceso, cuyo objetivo tiene alcance en el suministro de reactivos, equipos, insumos y materiales, se requiere la vinculación de personal idóneo que respalde técnica y normativamente la adecuada ejecución del contrato. En este sentido, se solicita que el proponente cuente con dos (2) profesionales debidamente titulados: un (1) Regente de Farmacia (Perfil No. 1), con experiencia de al menos un (1) año, soportada mediante contrato y/o vinculación laboral certificada, en actividades de recepción, almacenamiento, distribución, control y registros de insumos relacionados con el objeto de la presente contratación; y un (1) Químico (Perfil No. 2), con experiencia de al menos un (1) año, soportada mediante contrato y/o vinculación laboral certificada, en actividades de manejo, control de calidad, verificación, soporte técnico o capacitación sobre reactivos, insumos o productos químicos y de laboratorio relacionados con el objeto de la presente contratación. La inclusión de estos perfiles profesionales permite garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y normatividad vigente, y contribuye a una gestión técnica eficiente durante todas las fases del suministro, desde la recepción y almacenamiento hasta la entrega final de los bienes contratados.

PERFIL DEL PROFESIONAL No 1.	
Nivel de Educación.	Regente de Farmacia
Cantidad	1
Experiencia:	Deberá ser soportada a través de un contrato y/o vinculación laboral certificada de al menos 01 año, en donde haya desarrollado las actividades de: Recepción, almacenamiento, distribución, control y registros de insumos relacionados al objeto de la presente contratación.
Requisitos o Documentos que el Proponente	Aportar fotocopias de: *Documento de identidad y libreta militar (si aplica). *Tarjeta profesional o matricula profesional * Certificado de experiencia. *Contrato laboral o prestación de servicios *Título que avale su profesión *Antecedentes judiciales *Antecedentes disciplinarios *Antecedentes fiscales *Medidas correctivas *Certificación REDAM *Carta compromiso – tiempo de dedicación 100%

PERFIL DEL PROFESIONAL No 2.	
Nivel de Educación.	Químico
Cantidad	1
Experiencia:	Deberá ser soportada a través de un contrato y/o vinculación laboral certificada de al menos 01 año, en donde haya desarrollado actividades de: manejo, control de calidad, verificación, soporte técnico o capacitación sobre reactivos, insumos o productos químicos y de laboratorio relacionados con el objeto de la presente contratación.
Requisitos o Documentos que el Proponente	Aportar fotocopias de: *Documento de identidad y libreta militar (si aplica). *Tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional de Química (CPQCOL) * Certificado de experiencia. *Contrato laboral o prestación de servicios *Título que avale su profesión *Antecedentes judiciales *Antecedentes disciplinarios *Antecedentes fiscales *Medidas correctivas *Certificación REDAM *Carta compromiso – tiempo de dedicación 100%

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7–40, Código Postal: 860001
Conmutador (57+8) 4206600 - Fax: 4295196 - Pagina web: www.putumayo.gov.co

RESPUESTA OBSERVACION N°3

La Entidad informa al observante que las respuestas emitidas dentro del presente proceso de selección serán puestas en conocimiento de todos los interesados a través de los medios establecidos para tal fin, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de participación.

Adicionalmente, y con el propósito de brindar mayor claridad frente a las condiciones exigidas dentro del proceso, la Entidad procederá a expedir la correspondiente adenda, mediante la cual se precisará que para la ejecución contractual se requiere la acreditación de ambos perfiles profesionales establecidos, conforme a las condiciones técnicas definidas por la Entidad y en los términos señalados en los documentos del proceso, y se ajustará la descripción de la experiencia del Perfil No. 2 (Químico) en los términos de la respuesta a la observación N°2.

Lo anterior, con el fin de que los interesados cuenten con reglas claras, uniformes y precisas respecto del personal requerido y la forma de acreditación de los perfiles exigidos, garantizando así el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ANA MILENA MORA MORENO
Secretaria de Salud Departamental Con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales conforme al Decreto N°.002 del 3/01/2025 proferido per el Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó:	Edwin Giraldo Sánchez Tisoy	P.U laboratorio de Salud Publica	Secretaria de Salud Departamental	
Reviso:	Daniela Rodriguez López	Abogada	Secretaria de Salud Departamental	

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7–40, Código Postal: 860001
Conmutador (57+8) 4206600 - Fax: 4295196 - Pagina web: www.putumayo.gov.co